



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2  
CFP 1188/2013/TO1/83

///nos Aires, 7 de diciembre de 2021.

Por recibido el escrito de la defensa,  
pasen los autos a despacho a fin de resolver el pedido  
de estímulo educativo del penado.

JORGE LUCIANO GORINI  
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

DAIANA FORINO  
SECRETARIA DE JUZGADO

En la misma fecha se cumplió con lo ordenado. Conste.

DAIANA FORINO  
SECRETARIA DE JUZGADO



---

*Fecha de firma: 07/12/2021*

*Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DAIANA MARA FORINO, SECRETARIA DE JUZGADO*



#32793617#311768541#20211207142901956



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2  
CFP 1188/2013/TO1/83

**TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL  
FEDERAL N° 2, Legajo de condena  
de Sergio Daniel Tempone, Causa  
n° 2127.-----  
REG. DE INTERLOCUTORIOS N °**

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2021.

### **AUTOS:**

Para resolver en el marco del presente legajo de condena de efectivo cumplimiento de **Sergio Daniel Tempone** (*titular del Documento Nacional de Identidad nro. 21.141.110, de nacionalidad argentina, nacido el día 6 de noviembre de 1969, de estado civil casado, hijo de Raúl Ángel y de Martha Antonia Bigaton*) que guarda relación con la causa nro. 2127 del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 2, respecto de la posible aplicación de estímulo educativo al nombrado.

### **VISTOS:**

**I.** Que, con fecha 23 de junio del corriente año, los Dres. Nicolás D. Ramírez e Ignacio Olivari, en su carácter de letrados defensores de Sergio Daniel Tempone, solicitaron *“el reconocimiento y aplicación del estímulo educativo conforme al art. 140 y cc de la Ley N° 24660, y toda la normativa vinculada a la educación en el ámbito carcelario, incluyéndose los tratados internacionales incorporados al derecho positivo local por vía del art. 75 de nuestra Carta Magna; doctrina y jurisprudencia aplicables”*.

Señalaron que, durante el ciclo lectivo de 2019 y al momento de encontrarse detenido en una unidad carcelaria, su asistido había realizado los cursos de Formación Profesional de **Práctico en Injertos (100 horas)**, **Práctico en Serigrafía (180 horas)** y **Práctico en Organización de Eventos (150 horas)**.

Seguidamente, en el año 2020, participó de los cursos de **“Reparador de Refrigeración Doméstica”** y **“Montador De Instalaciones De Gas”**, y



remarcaron que si bien no los había finalizado -producto de habersele otorgado el arresto domiciliario-, debían ser valorados en su totalidad, 600 horas el primero y 431 horas el restante, argumentando que *“La imposibilidad de participar de los exámenes por causas ajenas a su voluntad (manifiesta en varias oportunidades) no puede implicar una valoración en su contra”*.

Asimismo, enumeraron diversos talleres efectuados en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal, por los cuales, solicitaban un avance en el régimen de la progresividad del sistema penal. Entre ellos, señaló que había realizado un **“Curso-Taller de Literatura”** de 240 horas aproximadamente; **“Curso-Taller de Logoterapia”** de 40 horas aproximadamente; **“Curso de Técnicas de Crecimiento Personal”** de 44 horas aproximadamente y un **“Curso Avanzado de Técnicas de Crecimiento Personal”** de 44 horas aproximadamente, éstos dos últimos dictados por la Fundación el Arte de Vivir.

Por otra parte, especificaron una serie de cursos realizados por Tempone a través del Centro de Estudios para el Fortalecimiento Institucional de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires -en adelante CEFI-, a saber:

- **Introducción a la Protección de Datos Personales:** que constó de 5 módulos dictados en 5 semanas, con trabajos prácticos, examen final, cursada de 10 horas y carga horaria aplicada de 40 horas;

- **Trabajos y Protección de Datos:** 6 módulos dictados en 6 semanas, con trabajos prácticos, examen final, cursada de 12 hs y carga horaria aplicada de 40 hs;

- **Igualdad de Género y Prevención de la Violencia:** 4 módulos en 4 semanas, con trabajos prácticos, examen final cursada de 10 hs y carga horaria aplicada de 40 hs.

Seguidamente, indicaron el curso que fuera realizado en la Universidad de Palermo de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2  
CFP 1188/2013/TO1/83

**“Psicología”**, de 4 semanas de duración, con exámenes parciales y final, con una carga horaria aplicada de 60 horas.

Además, detallaron el curso realizado en forma virtual en la Universidad Tecnológica Nacional de **“Contabilidad y Finanzas para No Especialistas”** que contó con una duración 8 semanas de cursada, presentación de trabajos prácticos, exámenes parciales y examen final y una carga horaria 60 hs. Reloj/90 hs Cátedra.

Finalmente, señalaron que su pupilo procesal realizó diversos cursos virtuales en la Universidad Nacional de Córdoba, a saber:

- **Informática**, 30 hs;
- **Seguridad Vial**, 30 hs;
- **Curso de Manejo de Celulares**, 30 hs;
- **Mi propia huerta (jardinería y producción)**, 45 hs;
- **Seguridad en el Trabajo y Reciclado de pallets**, 45 hs;
- **Mecánica Básica del Automotor**, 30 hs;
- **Introducción al Curso de Peluquería**, 30 hs;
- **Mi propio jardín (jardinería y paisajismo)**, 45 hs;
- **Confección, Arreglo y Reciclado de Indumentaria**, 45 hs;
- **Hoja de Cálculo de Google Drive**, 60 hs;
- **Física Elemental**, 60 hs;
- **Matemática Elemental para Futuros Arquitectos y Diseñadores**, 60 hs;
- **Instalador Electricista Habilitado**, 120 hs;
- **Protocolo de Prevención Covid para Trabajadores Domésticos y Cuidadores de Niños y Ancianos**, 30 hs;
- **Protocolo de Prevención Covid para Trabajadores de la Construcción**, 30 hs;
- **Presentaciones de Google Drive**, 60 hs.



Por último, especificaron que, al momento de efectuar la presentación que diera origen al presente interlocutorio, Tempone se encontraba completando distintos estudios, con aprobaciones parciales, entre los que enumeró:

- **Curso de Relaciones Laborales**, dictado por el Centro de Formación Profesional n° 24, dentro del Trayecto Montador de Instalaciones Eléctricas Domiciliarias, con una carga aproximada de 80 horas;

- **Diplomatura en Gestión de Pymes**, dictada por la Universidad Tecnológica Nacional, conformada por los cursos de "Cómo gestionar una pyme", "Cómo dirigir una Empresa Familiar" y "Cómo Comunicar de manera eficaz", con una carga horaria total de 52 horas reloj/78 horas cátedra.

Por lo expuesto precedentemente, solicitaban sean tenidos en cuenta una totalidad de **1939 horas** de capacitación formal de Sergio Daniel Tempone.

**II.** A raíz de lo manifestado, este Tribunal ordenó la realización de diversas medidas a fin de recabar la información sobre los estudios mencionados por la defensa, cuyas respuestas, al momento de ser recibidas, fueron incorporadas digitalmente al Sistema Lex100

En efecto, el 28 de junio del corriente, se recibió un correo electrónico proveniente de la CEFI, en el cual remitió tanto los certificados de los cursos realizados por el penado como los programas de éstos.

De la información anexada, se desprende que Sergio Daniel Tempone aprobó el curso de **"Introducción a la protección de datos personales"** que contó con una carga horaria de diez (10) horas, dictado en el primer semestre del año 2020, de forma virtual, con cinco módulos siendo los primeros 4 temáticos y el restante de integración conceptual, entre los días 1 de junio y 6 de julio, cuyo objetivo general fue *"Brindar a los cursantes las herramientas*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2  
CFP 1188/2013/TO1/83

*técnicas necesarias para el abordaje de cuestiones relacionadas con la protección de Datos Personales frente al desafío de la defensa y promoción de derechos de las personas". Se detalló que, para la aprobación, los estudiantes debían "cumplir con los ingresos semanales... cumplimentar por lo menos tres (3) de las cuatro (4) actividades propuestas para cada uno de los módulos temáticos y hacer entrega de un trabajo final de elaboración conceptual".*

Asimismo, obra el certificado del Curso **"Igualdad de género y prevención de las violencias"**, que poseyó una carga horaria de doce (12) horas, cuyos objetivos generales fueron *"comprender los conceptos de género y de relaciones de subordinación de género; analizar causas y modalidades de las violencias de género, especialmente de la violencia doméstica; reconocer conductas agresivas y sexistas en la convivencia laboral y ciudadana"*, dictado en el primer semestre del año 2020, autogestionado y de modalidad 100% virtual, con un total de cuatro módulos, destinado a *"los y las agentes de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al público en general"* y para su aprobación los estudiantes debían *"participar de las actividades propuestas por el equipo docente y resolver un cuestionario final, necesario para la aprobación del curso"*.

Por último, luce el certificado del **"Curso Virtual: "Trabajo y datos personales"**, con una carga horaria total de doce (12) horas, dictado en el primer semestre del año 2020, cuyos objetivos fueron *"brindar herramientas teórico-prácticas en torno a los datos personales y a su protección; promover espacios de intercambio y de reflexión; integrar, mediante la lectura de los contenidos y un ejercicio de evaluación, los conceptos abordados a lo largo de la actividad de capacitación"* con un total de seis clases virtuales que para su aprobación requirió *"participar del 80% de las clases del taller y cumplir con las*



*ejercitaciones pautadas por el equipo docente” como también la realización de un cuestionario de opción múltiple.*

El pasado 29 de junio se recibieron dos correos electrónicos, uno de ellos proveniente de la Universidad Tecnológica Nacional y el restante de la Unidad n° 31 del SPF.

En el primero de ellos, María Laura Valvano, del Departamento de Alumnos, remitió la constancia que acredita que Sergio Daniel Tempone, realizó y aprobó el curso de **“Contabilidad Básica y Finanzas para no Especialistas”** con una carga horaria de 60 horas, con modalidad “a distancia”, obteniendo una nota de “Sobresaliente”. Del detalle del curso, se desprende que cuenta con dos módulos, 8 unidades, que no tiene requisitos previos y que *“Algunas de las actividades serán obligatorias y evaluativas mientras otras serán de presentación opcional, pero que servirán para mejorar el conocimiento adquirido. Todas las actividades se realizan de forma online”*. Asimismo, de la constancia incorporada el pasado 16 de julio, se desprende que el público destinatario *“... es sumamente amplio. Abarca tanto al que necesita aprender contabilidad desde el comienzo (estudiantes, quienes realicen trabajos administrativos, secretarias de perfil técnico, etc.) o profesionales en otras aéreas (Recursos Humanos, Marketing, Comercialización, Ingeniería, Derecho), que por razones laborales o de cualquier otra índole deban tratar con información contable y financiera en general”*.

Luce agregado digitalmente, el informe educativo del penado. Allí, obran las constancias de los cursos de Formación Profesional realizados intramuros por Tempone, a saber:

- **Práctico en injertos**, cuya fecha de inicio fue el 29 de julio de 2019 y su finalización el 27 de septiembre de dicho año, con una carga horaria de cien (100) horas cátedra;







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2  
CFP 1188/2013/TO1/83

- **Práctico en serigrafía**, iniciado el 5 de agosto de 2019 y finalizado el 13 de diciembre de 2019, con una carga horaria de ciento ochenta (180) horas cátedra;

- **Práctico en organización de eventos**, el cual inició el 30 de septiembre de 2019 y finalizó el 13 de diciembre de 2019, con una carga horaria de ciento cincuenta (150) horas cátedra;

Por otra parte, la Adjutora Cintia Martínez, de la Sección Educación de la Unidad n° 31 del SPF, refirió que el interno solicitó ser inscripto en los cursos de Formación Profesional **“Reparador de Refrigeradores”** e **“Instalador de Gas Domiciliario”** pero fue dado de baja de dichos cursos cuando egresó del establecimiento por habersele otorgado el arresto domiciliario. Asimismo, detalló que el **taller de Logoterapia** no fue supervisado ni impartido por la Sección Educación y que participó del taller de **Reflexión literaria** del cual no se emiten certificados.

Finalmente, adjuntó el certificado del **Seminario de técnicas respiratorias, capacitación y crecimiento personal** que fuera dictado por la Fundación El Arte de Vivir.

El pasado 2 de julio, se recepcionó un correo electrónico proveniente de la Universidad Nacional de Córdoba junto a un oficio y el informe de los cursos que Tempone habría realizado en dicha casa de estudios. De la información enviada por el Dr. Gustavo Taranto, representante legal, se desprende *“Que solicitado informe al área correspondiente de esta Universidad, denominado campus virtual, se informa que la modalidad de los cursos que se dictan por ese sistema se carece de la posibilidad de certificar la identidad de una persona, si previamente a la realización del curso no se ha verificado la identidad que corresponde al mail con el cual se ha inscripto, lo que generalmente ocurre cuando existen acuerdos previos con gremios, sindicatos u otras*



instituciones; son estas instituciones las que informan a la Universidad del listado de cursantes y la dirección de mail de cada uno, asumiendo la responsabilidad sobre la identidad de cada uno. Esta verificación no es posible realizarla con posterioridad, como ahora se solicita. Acá el usuario activó la cuenta que no es lo mismo que verificar la cuenta. Activar la cuenta significa que presiona el enlace que llega al correo con el cual se registra, con lo que se constata el origen del mail, pero no la identidad de la persona. Verificar una cuenta lo realiza la institución u organismo con convenio con la UNC al solicitar datos personales como Tel, CUIT, CUIL y DNI (este paso no fue realizado ni por el usuario ni por el Tribunal). Reitero que la verificación siempre es previa a la realización del curso”.

Remitió el detalle de los cursos registrados bajo el mail [sergiotempone@gmail.com](mailto:sergiotempone@gmail.com), el cual, para mayor ilustración se transcribe a continuación:

Identidad No Verificada-						
Correo: <a href="mailto:sergiotempone.abogado@gmail.com">sergiotempone.abogado@gmail.com</a>						
Usuario: SDT						
El correo enviado <a href="mailto:sergiotempone.abogado@gmail.com">sergiotempone.abogado@gmail.com</a> no tiene una cuenta verificada en nuestro sistema, no ha cumplido con las condiciones necesarias para poder verificar su identidad, tal cual lo solicitan nuestra base de condiciones y el Código de Honor de la UNC, por tal motivo, es imposible afirmar que el solicitante haya realizado						
Nombre del Curso	Inicio	Finalización	Modo	Certificación	Carga Horaria	Observaciones
1 INTRODUCCIÓN EN INFORMÁTICA	15/9/2020	16/9/2020	Honor	100%	Sin Carga Horaria	
2 SEGURIDAD VIAL	17/9/2020	17/9/2020	Honor	100%	Sin Carga Horaria	
3 CURSO VIRTUAL: MANEJO DE CELULARES	17/9/2020	17/9/2020	Honor	90%	Sin Carga Horaria	
4 MI PROPIA HUERTA	20/9/2020	15/12/2020	Honor	78%	Sin Carga Horaria	
5 SEGURIDAD EN EL TRABAJO - RECICLAMOS P	20/9/2020	6/12/2020	Honor	87%	Sin Carga Horaria	
6 MECÁNICA BÁSICA DEL AUTOMOTOR	20/9/2020	6/12/2020	Honor	96%	Sin Carga Horaria	
7 CURSO INTRODUCCIÓN DE PELUQUERÍA	20/9/2020	7/12/2020	Honor	90%	Sin Carga Horaria	
8 MI PROPIO JARDÍN	20/9/2020	11/12/2020	Honor	87%	Sin Carga Horaria	
9 CONFECCIÓN, ARREGLOS Y RECICLADO DE H	20/9/2020	17/12/2020	Honor	87%	Sin Carga Horaria	
10 HOJA DE CÁLCULO DE GOOGLE DRIVE	20/9/2020	6/12/2020	Honor	91%	Sin Carga Horaria	
11 FÍSICA ELEMENTAL PARA FUTUROS ARQUITECTOS	No corresponde por no cumplir los requisitos de ser Aspirante a la carrera de Arquitectura o Diseño en la					
12 MATEMÁTICA ELEMENTAL PARA FUTUROS ARQUITECTOS	No corresponde por no cumplir los requisitos de ser Aspirante a la carrera de Arquitectura o Diseño en la					
13 CURSO VIRTUAL: INSTALADOR ELECTRICISTA	No corresponde por no cumplir los requisitos de residencia en la Provincia de Córdoba					
14 PROTOCOLO DE PREVENCIÓN COVID-19 PA	20/9/2020	21/9/2020	Honor	89%	Sin Carga Horaria	
15 PROTOCOLO DE PREVENCIÓN COVID-19 PA	30/9/2020	30/9/2020	Honor	60%	Sin Carga Horaria	
16 PRESENTACIONES DE GOOGLE DRIVE	25/1/2021	22/3/2021	Honor	94%	Sin Carga Horaria	

El 9 de septiembre del corriente, se recibió un correo electrónico junto a un oficio proveniente de la Universidad de Palermo respecto al **curso de Psicología** y, en primer lugar, se detalló que dicho estudio fue “ofrecido a través de la plataforma Coursera, los titulares de dicha plataforma son quienes realizan todo lo necesario a los efectos de la inscripción de los cursantes y el seguimiento de los desarrollado por estos en función del curso. Al





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2  
CFP 1188/2013/TO1/83

*respecto esta Institución no dispone de la información que tiene Coursera sobre la realización del curso por quienes se haya inscripto en el mismo". Sin perjuicio de ello, también señaló que "El curso al que se refiere el oficio está diseñado sobre una duración estimativa la cual es efectivamente de 4 semanas a razón de 3 horas reloj por semana, sin embargo estos parámetros son estimativos y cada estudiante podría dedicarle una cantidad de tiempo diferente". Detalló el programa previsto para las cuatro semanas de estudio y, en atención a lo solicitado por este Tribunal respecto a la carga horaria, especificó que "...el tiempo estimado para completar el curso es de aproximadamente 14 horas reloj. Dichas horas comprenden 3 horas para la semana 1, 2 y 4 y 4 horas para la semana 3".*

Obra agregado digitalmente el mail remitido por Antonella Recchini del Departamento de Alumnos de la UTN del pasado 8 de septiembre donde remitió la actividad de Sergio Daniel Tempone -foros- en los que participó en el marco de la **Diplomatura en Gestión de Pymes** conformada por los cursos de "Cómo gestionar una pyme", "Cómo dirigir una Empresa Familiar" y "Cómo Comunicar de manera eficaz". En efecto, señaló que "Confirmamos que ha culminado el cursado de la Diplomatura en su totalidad alcanzando la calificación de aprobado. Los certificados de aprobación con la información de la carga horaria correspondientes se encuentran disponibles dentro del perfil personal de Panel de Alumno al cual no disponemos acceso debido a que debe ingresarse mediante los datos personales cargados al momento de la inscripción".

Ampliando lo solicitado por este Tribunal, el pasado 29 de septiembre, el Ing. Guillermo J. Olivetto, decano de la UTN, mediante oficio incorporado al legajo, ratificó la originalidad de los certificados que fueran adjuntados mediante correo electrónico, señaló que "...la Diplomatura en



*comunicación y administración en PyMES, está compuesta por los módulos mencionados.. en nuestra forma de calificar no existe una escala de notas. Es decir, un alumno puede, al finalizar un curso, obtener un certificado de aprobación si cumplió con los requisitos académicos mínimos o bien, un certificado de asistencia si no logró lograr los requisitos académicos, pero se conectó al campus y al menos participó de todos los foros".* Informó que "respecto a la cantidad de horas invertidas por el alumno resulta difícil de determinar, ya que se tratan de cursos de E-learning donde el alumno además de participar de las clases sincrónicas, tiene instancias de aprendizaje asincrónicas. No obstante, la carga horaria certificada, expresada en horas reloj, expresa un cálculo aproximado de lo que un alumno promedio debiese invertir para leer todo el material, participar de todas las clases sincrónicas y realizar todas las actividades prácticas satisfactoriamente".

Recuérdese que, del certificado aportado por la parte, que fuera remitido mediante correo electrónico a la Universidad, se desprende que la carga horaria total de la Diplomatura en cuestión fue de 112 horas.

Del detalle de los cursos, se observa que el Curso de "Cómo comunicar de manera eficaz", contó con cuatro unidades, se encuentra destinado "a quienes deseen profundizar en la gestión de las organizaciones, incorporando herramientas que facilitan y mejoran el desempeño laboral", no posee requisitos previos y posee tanto actividades individuales y/o grupales como evaluaciones integradoras finales por módulo.

A su turno, de lo informado sobre "Cómo dirigir la empresa familiar" se desprende que, contó con cuatro unidades, se encuentra destinado "a quienes desarrollan sus actividades laborales dentro de una empresa familiar", no posee requisitos previos y posee





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2  
CFP 1188/2013/TO1/83

tanto actividades individuales y/o grupales como evaluaciones integradoras finales por módulo.

Por último, se encuentra la información sobre "Cómo gestionar una pyme" la cual contó con siete unidades, se encuentra destinado "a la comunidad en general, y especialmente a todos aquellos que deseen ocupar un cargo como mando medio, o ya lo estén ejerciendo, dentro de una Pyme. También podrán aprovecharlo quienes necesiten adquirir conocimientos para iniciar un emprendimiento propio", no posee requisitos previos y posee tanto actividades individuales y/o grupales como evaluaciones integradoras finales por módulo.

El 17 de septiembre del corriente, Daniel Buda, en su carácter de representante de la Fundación El Arte de Vivir, brindó mediante correo electrónico la información solicitada por este Tribunal respecto a los cursos "**Curso de Técnicas de Crecimiento Personal**" y "**Curso Avanzado de Técnicas de Crecimiento Personal**". Al efecto, informó "*Confirmamos que participó de forma satisfactoria en todas las actividades y procesos que son parte de los cursos. Cada curso tiene una duración de 12 horas reloj repartidas en 4 días consecutivos de 3 horas cada uno. En esas 3 horas se aprenden Asanas (posturas) de Yoga, se realizan ejercicios de relajación y meditación, y se comparten técnicas de respiración consciente especialmente el Sudarshan Kriya (una técnica exclusiva de El Arte de Vivir gran generadora de los cambios en la conducta y en la toma de responsabilidad). En el segundo curso se agregaron 4 horas repartidas en dos días, como seguimiento, con el objetivo de afianzar y profundizar lo compartido. Se confirma la validez de los certificados adjuntados por ustedes*" -el subrayado me pertenece-.

Luce incorporado al legajo digital, el mail enviado por el CFP 24, donde se remite una constancia firmada por Leticia María Huidobro y Silvana D'Aversa, pertenecientes al Ministerio de



Educación del GCBA, donde se acredita que Sergio Daniel Tempone finalizó y aprobó el módulo "**Relaciones Laborales y Orientación Profesional**" correspondiente al Trayecto Electricista en Inmuebles Resol. 349/SSGEC/2015 del Ministerio de Educación.

En virtud de lo puesto de manifiesto, en fechas 28 de septiembre, 22 de octubre y el 12 de noviembre, en ésta última oportunidad a través del auxilio de la Policía de la Ciudad mediante oficio al domicilio del Centro en cuestión, fue solicitado a dicha sede que señale si el módulo de "Relaciones Laborales y Orientación Profesional" posee requisitos previos con respecto a la personalidad del estudiante, si exigen un examen -presencial o virtual- para su culminación y las calificaciones obtenidas por Sergio Daniel Tempone, si éste realizó las prácticas formativas de 3 horas, si son presenciales o virtuales, y si el módulo de "Relaciones Laborales y Orientación Profesional" resulta ser un estudio que acredita saberes de forma independiente o si, únicamente, es un tramo del Trayecto Electricista en Inmuebles.

Cabe destacar que la respuesta a dicha requisitoria nunca fue recepcionada y que, el pasado 9 de noviembre, los letrados defensores, mediante una nueva presentación digital, solicitaron *"a V.S. tenga a bien reiterar la medida dispuesta el día 22 octubre al Centro de Formación Profesional Nro. 24 y de no considerarla satisfecha en el perentorio plazo que el Tribunal estime corresponder, en el entendimiento que resultaría la única respuesta pendiente en esta incidencia, se tenga por desistido el pedido de reconocimiento del curso de Relaciones Laborales"*.

Conforme a los distintos argumentos brindados, a los que, en honor de la brevedad me remito, solicitó una reducción integral de al menos 60 días en el avance del régimen de la progresividad de la pena de Tempone y, en virtud de encontrarse satisfechos los requisitos previstos en el artículo 13





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2  
CFP 1188/2013/TO1/83

del C.P., su incorporación al régimen de la Libertad Condicional.

**III.** Con dicha información incorporada al Sistema Lex100 le fue corrida vista a la Unidad Fiscal de Ejecución Federal y a la querrela, contestando únicamente el acusador público.

El 1 de diciembre del corriente, el Dr. Nicolás Czizik, en su carácter de titular de la Unidad Fiscal de Ejecución Federal, en la vista anexada digitalmente al presente legajo, postuló que debía reducirse un (1) mes el plazo de la progresividad del régimen penitenciario de Tempone conforme los preceptos impuestos en el inciso "b" del artículo 140 de la ley 24.660, por los argumentos que a continuación se detallarán.

En primer lugar, puso de manifiesto que, no todos los cursos realizados por Tempone le acarrearían el beneficio previsto en las prescripciones del artículo 140 de la ley 24.660.

Sentado lo expuesto, primeramente, reseñó los estudios realizados por el penado al momento de encontrarse detenido en una unidad carcelaria. Allí, valoró los cursos de Formación Profesional de "Práctico de Injertos" -100 horas-, "Organización de Eventos" -150 horas- y "Práctico en Serigrafía" -180 horas-. Sobre ellos, manifestó que *"si bien ellos no guardan relación directa con su profesión no menos cierto es que ellos fueron realizados en contexto de encierro en la órbita y bajo el contralor del S.P.F. y en concordancia con la oferta educativa de formación profesional ofrecida por la autoridad administrativa"* por lo cual, consideró que correspondía la aplicación del inciso b) del art. 140 de la ley 24.660, considerando para ello la totalidad de la carga horaria que le insumió en conjunto (430 horas).

Distinto temperamento adoptó para con los cursos de "Reparador de Refrigeración Doméstica" y "Montador de Instalaciones de Gas" ya que no contaron con la totalidad de los requisitos que exigen la



norma, es decir, su aprobación por el hecho de que el penado egresó del complejo carcelario previo a sus culminaciones por habersele otorgado el arresto domiciliario. Con el mismo argumento, desechó el Curso-Taller de Literatura, el Curso-Taller de Logoterapia, el Curso de Técnicas de Crecimiento Personal y el Curso Avanzado de Técnicas de Crecimiento Personal dado que *“se trata de participaciones y asistencia que, según el caso, no cuentan con certificaciones, o fechas de inicio ni cierre”*.

Sobre los cursos realizados a través del Centro de Estudios para el Fortalecimiento Institucional de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires; a saber: Introducción a la Protección de Datos Personales, Trabajo y Protección de Datos e Igualdad de Género y Prevención de la Violencia de 40 horas cada uno, señaló que la carga horaria de cada uno de ellos resulta exigua y que, si bien son abiertos al público, se encuentran dirigidos al personal de la Defensoría del Pueblo de la CABA.

Al esgrimir su criterio sobre los estudios realizados en la UNC, recordó lo postulado por este Tribunal en el precedente Ballesteros -consorte de causa-, y luego, entendió que correspondía el rechazo de la pretensión defensiva respecto a ellos.

En cuanto al curso de “Relaciones Laborales” del CFP 24, señaló que no correspondía computársele favorablemente a Tempone ya que *“se trata únicamente de un solo módulo correspondiente al trayecto “Electricista en Inmuebles” el cual se compone de un total de cuatro módulos, siendo el trayecto completo de duración anual”*.

Finalmente, sobre los cursos individualizados en los puntos 9.4 b y c y punto 9.5 de la presentación de la defensa -“Psicología”, “Curso de Contabilidad y Finanzas para No Especialistas”, “Relaciones Laborales” y “Diplomatura en Gestión de







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2  
CFP 1188/2013/TO1/83

Pymes"-, entendió que, a su criterio, *"ya sea por la calificación requerida, contenido o carga horaria, ninguno de los cursos ya sea en forma individual o en conjunto poseen entidad suficiente para equipararlos a Cursos de Formación Profesional conforme lo lineamientos de la ley 26.058"*. Fundó su postura sosteniendo que *"no le significan un incremento significativo de conocimientos en algún campo económico-productivo, ya sea por tener conocimientos previos o porque los adquiridos no permiten verosímilmente impactar en las capacidades que los Cursos Técnicos Profesionales procuran brindar; por ello, no es posible aseverar que Tempone haya adquirido conocimientos del orden económico-productivo, objetivo primordial de la norma en trato tal como se ha referido"*.

**IV.** De lo expuesto por el representante de la UFEF, se le corrió traslado a la defensa, quienes el pasado 3 de diciembre, si bien sostuvieron su petición inicial, especificaron que concretamente requerían *"una reducción por estímulo educativo de: 32 días por los 3 cursos de formación profesional aprobados integralmente intramuros, conforme al criterio adoptado en "De los Reyes", 2 días por los 3 cursos del CEFI y 13 días por los 4 cursos UTN (tres conforman una diplomatura) y el curso UP"*.

### **Y CONSIDERANDO:**

**I.** En primer lugar, cabe destacar que la requisitoria de la defensa fue realizada en el marco de la ejecución de la condena que le fuera impuesta al nombrado en la causa nro. 2127 del registro de esta sede, como partícipe necesario del delito de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública, en concurso real con el delito de estrago culposo agravado por haber causado la muerte de cincuenta y dos (52) personas (art. 19 del Código Civil), y lesiones en setecientos ochenta y nueve (789) personas, en calidad de autor, A LA PENA DE CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y



COSTAS (arts. 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55, 174 -inc. 5- en función del 173 -inc. 7º-, y 196 -primer y segundo párrafos- del CP, y 456, 471, 530 y 531 del CPPN).

El encartado fue detenido en el marco de la presente causa entre los días 4 y 6 de junio del año 2012, siendo aprehendido nuevamente el día 5 de octubre de 2018, encontrándose en dicha condición en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha. Conforme surge del cómputo de detención y pena, ésta vencerá con fecha 1 de octubre de 2023.

**II.** Ahora bien, puesto a analizar la solicitud perpetrada por la defensa de Sergio Daniel Tempone corresponde señalar que es invariable la jurisprudencia que emana del Máximo Tribunal del país en la materia (cfr. "Villalba, Miguel Clemente s/ causa N° 16.225" -v. 124, XLIX- 7 de octubre de 2014, "Aguilera, Daniel Alejandro s/ causa N° 16.380" -CSJ 361/2013. 49-A- del 19 de febrero de 2015, "Azari, Julio Oscar s/ recurso de casación" -CSJ 602/2014. 50-A- del 13 de mayo de 2015, "Palma Barrios, Gabriel Ángel y otros s/ homicidio simple" -CCC47250/2007/T01/1/1/RH1- del 14 de julio de 2015, entre otros), a su vez compartida por todas las Salas de la Cámara Federal de Casación Penal, en cuanto al alcance y aplicación del denominado estímulo educativo; postura según la cual las reducciones temporales previstas por el artículo 140 de la ley 24.660, modificada por la ley 26.695, resultan aplicables a todas las fases, períodos e institutos del régimen de la progresividad penitenciaria que posean límites temporales para su acceso.

El decreto N° 140/2015, reglamentario del Capítulo VIII de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, orienta en el sentido expuesto de manera integradora, toda vez que el artículo 8 inciso 1º del referido decreto establece, en lo atinente al caso de autos, que "[...] La aplicación del estímulo educativo [...] comprende todas





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2  
CFP 1188/2013/TO1/83

*las instancias que exijan temporalidad y que conforman avances dentro del régimen de progresividad de la pena [...] En consecuencia, será aplicado [...] a todos los egresos [...] anticipados comprendidos en la ejecución de la pena, no modificando la fecha de agotamiento de la misma".*

**III.** Sobre el caso bajo análisis, desde ya adelanto que, no todos los estudios que fueran invocados por la asistencia técnica de Tempone al solicitar el estímulo educativo de éste habrán de ser valorados favorablemente para el avance en el Régimen de Progresividad de la Pena del condenado.

Primeramente, habré de delimitar qué debe entenderse como cursos de formación profesional, para lo cual tendré como criterio interpretativo lo que surge de la Ley de Educación Técnico Profesional (26.058).

La mentada norma en sus artículos 7 y 8 estipula que este tipo de educación tiene como propósitos formar técnicos en áreas ocupacionales específicas, cuya complejidad requiera la disposición de competencias profesionales que se desarrollen a través de procesos sistemáticos y prolongados de formación, y además, preparar, actualizar y desarrollar las capacidades de las personas para el trabajo, a través de procesos que aseguren la adquisición de conocimientos científico profesionales y sociales requerido por una o varias ocupaciones, con inserción en el ámbito económico productivo.

Además, el artículo 17 de la misma ley define a la formación profesional como *"el conjunto de acciones cuyo propósito es la formación socio laboral, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones de los trabajadores, y que permite compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local; incluyendo la especialización y profundización de conocimientos y capacidades en los niveles de la educación formal"*.



Así las cosas, habré de resaltar que en los cursos de formación profesional previstos en el artículo 140 inciso "b" de la Ley 24.660 nada se ha dicho en tal norma respecto a la duración o la cantidad de horas que debe tener un curso de esas características para ser considerado equivalente a un curso anual y, ante la ausencia del significado del concepto "curso anual o equivalente", entiendo entonces que, para determinar su alcance, debe efectuarse una interpretación armónica, integral y sistemática de la disposición examinada con lo dispuesto por las leyes 26.602 -de Educación Nacional- y 26.058 -de Educación Técnico Profesional-.

Y, fue en ese sentido que el Dr. Javier Carbajo, Juez de Cámara integrante de la Sala IV de la CFCP se expidió en reiteradas oportunidades (v.g. causas n° CCC38956/2013/T01/2/3/CFC2, registro n° 2084/19.4, resuelta el 10 de octubre de 2019 y CPE 82001705/2005/T01/24/1/CFC7, registro nro. 2694/20.4, resulta el pasado 30 de diciembre).

En efecto el magistrado señaló que *"En ese orden de ideas, adscribo al criterio que sostiene que el baremo objetivo que corresponde aplicar es el que surge de la Ley Nacional de Educación antes citada, por su estrecha vinculación con la ahora en trato y porque ambas integran un todo, sin que sea posible atribuirle un significado distinto y mucho menos contradictorio...De tal modo, habida cuenta de que el art. 32, inc. "C", de la ley 26.206 fija una carga mínima de 25 horas reloj de clases semanales para la educación formal secundaria (es decir 100 horas por mes, 400 horas por cuatrimestre y, en esa progresión, **800 horas reloj** por año o por dos cuatrimestres de cursada), a aquéllos cursos de educación no formal que contengan una carga diversa a la de un ciclo lectivo anual, les será aplicable dicho baremo objetivo para considerar su "equivalencia"...En esa intelección, a los cursos de formación profesional que registren 800 horas reloj anuales o más le*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2  
CFP 1188/2013/TO1/83

*corresponderá una reducción de dos meses..." -el resaltado me pertenece-*.

**IV.** Sentado lo expuesto, habré de expedirme sobre los cursos que fueran realizados por Sergio Daniel Tempone. A saber:

En primer lugar, valoraré los cursos, realizados, finalizados y aprobados intramuros por el penado: - "Práctico de injertos", cuyo inicio fue el 29 de julio y su finalización el 27 de septiembre y una carga horaria de **100 (cien) horas cátedra**; "Práctico en Serigrafía", el cual inició el 5 de agosto y finalizó el 13 de diciembre, con un total de **180 (ciento ochenta) horas cátedra** y "Práctico en Organización de Eventos", el cual tuvo una duración entre el 30 de septiembre y el 13 de diciembre, con una carga horaria de **150 (ciento cincuenta) horas cátedra**.

Así las cosas, la sumatoria de horas cátedra de ellos conllevan un total de cuatrocientas treinta (430) horas y, teniendo en consideración que una carga horaria de sesenta (60) hs. reloj equivale noventa (90) hs. cátedra, corresponderá valorar a los efectos del presente estímulo educativo, **un total de doscientas ochenta y seis (286) horas reloj**, por los cursos de formación profesional *ut supra* mencionados.

Seguidamente, habré de valorar los cursos de "Contabilidad Básica y Finanzas para no Especialistas" con una carga horaria de **60 horas** y de "Diplomatura en Gestión de Pymes" que poseyó un total de **112 horas**, ambos dictados por la Universidad Tecnológica Nacional.

Tales estudios, adelanto que habrán de ser valorados en la reducción del presente estímulo educativo.

Ello, dado que contaron con diversos módulos, foros, trabajos prácticos y/o exámenes, que dan cuenta del efectivo tiempo y estudio que le conllevó al nombrado para su efectiva aprobación, por lo que se valorarán de forma asimilable a los estudios



estipulados en el inciso "b" del art. 140 de la ley 24.660.

Remárquese inclusive que el de "Contabilidad Básica y Finanzas para no Especialistas" se encuentra destinado para profesionales de otras áreas, entre ellas, Derecho, encontrándose abarcado el penado en dicha categoría.

Distinto será el temperamento por adoptar en relación con los cursos de "Montador de Instalaciones de Gas Domiciliario" y de "Reparador de Refrigeradores domésticos". Sin perjuicio de que la defensa ha solicitado que le sean computados, lo cierto es que el penado no ha culminado dichos estudios por habersele otorgado el arresto domiciliario y, por ende, no ha rendido los exámenes necesarios para obtener el correspondiente certificado, por lo cual, no habrán de serles computados favorablemente.

Por otra parte, se encuentran los talleres de "Literatura", "Logoterapia", "Curso de Técnicas de Crecimiento Personal" y "Curso Avanzado de Técnicas de Crecimiento Personal"

Sobre los dos primeros talleres habré de remitirme a lo ya sostenido en reiteradas oportunidades, específicamente respecto del Taller de Filosofía dictado intramuros.

Así, en el marco del legajo de condenado Lorenzo Cubilla González que guarda relación con las causas N° 2352/2374/2434, el 11 de junio del 2018, al valorar el taller de Filosofía señalé que *"En cuanto al taller de "Filosofía", entiendo que al ser un curso extracurricular no encuadra entre aquellos previstos en el inciso "b" del artículo 140 de la ley 24.660 -modificada por la ley 26.695-, por lo que no corresponde la reducción solicitada al respecto por la defensa del condenado..."* -ver CFP 11515/2013/T01/15-.

Bajo este norte, se ha expedido el Dr. Juan Carlos Gemignani, Juez de la Cámara Federal de Casación Penal, al intervenir en la causa CFP





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2  
CFP 1188/2013/TO1/83

5698/2008/T01/6/CFC7, donde el 20 de abril de 2018 refirió que *“Así las cosas, entiendo que existen cursos y talleres que son complementarios a la educación y revisten carácter cultural extracurricular pero que no implican una formación profesional en el sentido de la ley 26.058, pero que sí son tenidos en cuenta para su evaluación de concepto y la correspondiente evolución dentro del régimen progresivo penitenciario”*.

En esa dirección, recuérdese que en el marco del legajo de condena de Carlo Michele Ferrari -CFP 1188/2013/T01/75- consorte de causa, las personas responsables informaron sobre el Taller de Logoterapia que es una *“actividad enmarcada en el tratamiento penitenciario, no siendo una actividad educativa formal o de capacitación laboral, por lo cual al finalizar el mismo no se le expedía a los participantes certificación alguna”*.

Sobre los últimos dos estudios -dictados por la Fundación El Arte de Vivir-, entiendo que tampoco resultan asimilables a los cursos de formación profesional estipulados en el inciso “b” del artículo 140 de la ley 24.660. Bajo ese norte, entiendo que habrán de ser descartados pues resultan inidóneos para generar la adquisición de conocimientos que le permitan al penado una futura inserción en el ámbito económico productivo cuando retorne al medio libre, por lo cual no habrá de efectuársele ningún tipo de reducción a su respecto.

Idéntico temperamento adoptaré para con los cursos realizados a través del CEFI -Introducción a la Protección de Datos Personales; Trabajos y Protección de Datos; Igualdad de Género y Prevención de la Violencia- y el curso de “Psicología” dictado por la UP, ello, teniendo en consideración no sólo la escasa carga horaria de cada uno de ellos, sino también el formato de los cursos, de evaluación y contenido. En ese sentido, el curso de “Trabajo y datos personales”, requería un cuestionario de opción



múltiple para su aprobación; “Introducción a la Protección de Datos Personales” un cuestionario de preguntas e “Igualdad de Género y Prevención de la Violencia” un cuestionario final.

Respecto del de Psicología, no puedo dejar de señalar el contenido del programa de aquél. Véase que conforme fue informado por la casa de estudios le habría dado herramientas para conocerse mejor, conocer su percepción y memoria, entre otras cuestiones.

Todo ello, me lleva a concluir que esos estudios no se condicen particularmente con el espíritu de la norma respecto a qué debe ser valorado como un curso de formación profesional, pues no poseen entidad suficiente para equipararlos a ellos.

Llegado el momento de analizar los cursos que Tempone habría realizado en la UNC, habré de resaltar que los cursos identificados bajo los números “11”, “2” y “13”, a saber; “Física elemental para futuros arquitectos y diseñadores”, “Matemática elemental para futuros arquitectos y diseñadores” y “Curso virtual: instalador electricista habilitado categoría III”, habrán de ser descartados de plano habida cuenta que requieren ciertas especialidades adquiridas por el condenado previo a su encierro, las cuales no fueron acreditadas, e inclusive el de instalador electricista habilitado categoría III, *“NO corresponde por no reunir requisitos solicitados (Residencia en la provincia de Córdoba)”*.

De los cursos identificados bajo los números “2”, “3”, “14” y “15”, es decir, “Introducción en informática”, “Seguridad Vial”, “Curso virtual: manejo de celulares”, y “Protocolo de Prevención Covid para Trabajadores de la Construcción” fueron realizados, es decir, iniciados y finalizados, **en el transcurso de un día.**

Tampoco puedo pasar por alto que, los registrados bajo los números “1” y “14”, que corresponder a los cursos de “Introducción en







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2  
CFP 1188/2013/TO1/83

informática" y "Protocolo de prevención COVID-19 para Trabajadores Domésticos y Cuidadores de Niños y Ancianos" se llevaron a cabo en dos (2) días, respectivamente.

En atención a lo expuesto, a la luz de la sana crítica racional, considero que los tiempos que le acarrearán al condenado la realización de la totalidad de los cursos mencionados por la UNC resultan irrisorios, lo cual, no permite que puedan ser considerados asimilables a los estudios estipulados en el inciso "b" del artículo 140 de la ley 24.660.

Respecto al "Curso de Relaciones Laborales", si bien la UFE se expidió a su respecto, lo cierto es que la propia defensa desistió de dicho estudio, por lo que, no habré de expedirme a su respecto, más allá de que esa parte pueda volver a requerirlo.

Analizados todos los estudios que anteceden, entiendo que, llegado el momento de efectuar la reducción, por aplicación del estímulo educativo previsto por el artículo 140, inciso "b" de la ley 24.660, para que Sergio Daniel Tempone transite el Régimen de Progresividad de la Pena y, habida cuenta que los cursos realizados por el condenado conllevan una carga horaria total de **cuatrocientas cincuenta y ocho (458) horas reloj**, y que, en base a lo analizado precedentemente, de conformidad con los lineamientos indicados en el citado art. 32 inciso "c" de la Ley 26.206, le corresponderá de manera proporcional una reducción de **treinta y cuatro (34) días** para que transite el Régimen de Progresividad Penal conforme lo normado por el artículo 140, inciso "b" de la ley 24.660.

**VI.** Conforme a lo señalado en el párrafo precedente, teniendo en consideración que el requisito temporal establecido en la norma efectuada la reducción dispuesta precedentemente, se encontraría previsto para el día **29 de diciembre del corriente**, y



efectuado la reducción dispuesta precedentemente, se encontraría satisfecho, entiendo que se requerirá a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal la confección de un amplio informe socio ambiental en el cual se refiera brevemente al grado de adhesión del nombrado a las pautas de la modalidad de arresto domiciliario que viene usufructuando, se expida sobre el pronóstico de reinserción social que proyecta respecto del condenado e informe domicilio y referente del beneficio pretendido.

Asimismo, se actualizarán los posibles antecedentes que pudiera registrar el causante. A tales fines, líbrese correo electrónico a la División Antecedentes de la Policía Federal Argentina y oficio electrónico (DEOX) al Registro Nacional de Reincidencia.

En virtud de todo lo expuesto y oída la Unidad Fiscal de Ejecución Federal;

**RESUELVO:**

**I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE** al pedido de la defensa del condenado **SERGIO DANIEL TEMPONE** de aplicar el régimen de estímulo por estudio previsto en el artículo 140 de la ley 24.660, modificada por la ley 26.695.

**II.- REDUCIR**, por aplicación del estímulo educativo previsto por el artículo 140, inciso "a" de la ley 24.660, **treinta y cuatro (34) días** para que **SERGIO DANIEL TEMPONE** transite el Régimen de Progresividad Penal.

**III.- REQUERIR** a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal la confección de un amplio informe socio ambiental en el cual se refiera brevemente al grado de adhesión del nombrado a las pautas de la modalidad de arresto domiciliario que viene usufructuando, se expida sobre el pronóstico de reinserción social que proyecta respecto del condenado e informe domicilio y referente del beneficio pretendido.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2  
CFP 1188/2013/TO1/83

**IV.- ACTUALIZAR** los posibles antecedentes que pudiera registrar el causante.

Notifíquese, al penado a su domicilio constituido, a la defensa, al Sr. Fiscal y a la querrela mediante cédulas electrónicas.

Líbrese DEOX al RNR y correo electrónico a la PFA.

JORGE LUCIANO GORINI  
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

DAIANA FORINO  
SECRETARIA DE JUZGADO

En la misma fecha se cumplió con lo ordenado. Conste.

DAIANA FORINO  
SECRETARIA DE JUZGADO

